



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-163/SOT-080**

México, Distrito Federal; a ocho de diciembre de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-163/SOT-080, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por denunciante, quien por así convenir a sus intereses y en temor de represalias, solicita que sus datos generales permanezcan en absoluta confidencialidad; y -----

### -----R E S U L T A N D O-----

**P R I M E R O.-** Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día siete de junio de dos mil tres, por denunciante, quien por así convenir a sus intereses y en temor de represalias, solicita que sus datos generales permanezcan en absoluta confidencialidad, denuncia emisiones de humo excesivo de color azul o negro y de olores a plástico quemado provenientes de un torno para rebajar rodillos de máquinas de escribir, perteneciente al establecimiento mercantil denominado Centro Refaccionario Estévez, ubicado en República de Cuba número 11, accesoria "H", colonia Centro Histórico, C.P. 06010, Delegación Cuauhtémoc; por lo que se emite el siguiente.-----

**S E G U N D O.-** Que con fecha dieciséis de junio de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/449/2003.-----

**T E R C E R O.-** Que con fecha dieciocho de junio de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad en fecha dieciséis de junio de dos mil tres, llevó a cabo

1



el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, asentándose que se trata de un establecimiento que se dedica a la compostura y reparación de impresoras y máquinas de escribir, percibiéndose un débil olor a químicos en la parte trasera del establecimiento, en cuestión.-----

**C U A R T O.-** Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/450/2003, de fecha dieciséis de junio de dos mil tres, dirigido al propietario, responsable y/o representante legal del establecimiento denominado Centro Refaccionario Estévez, se hicieron de su conocimiento las obligaciones ambientales que debe cumplir como fuente fija de jurisdicción local, en particular, las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-051-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-1994, relativas a los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera.-----

**Q U I N T O.-** Que con fecha tres de diciembre de dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría, se presentó en el domicilio de la persona denunciante, para corroborar si la emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente del establecimiento mercantil denunciado cesaron, manifestando la persona denunciante que no se ha presentado nuevamente el olor.-----

**S E X T O.-** Que con fecha tres de diciembre de dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría, se presentó al lugar de los hechos denunciados para constatar si las emisiones denunciadas habían cesado, levantándose al efecto acta circunstanciada en la cual se asentó que ya no se perciben los olores desagradables.-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

**I.-** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de



atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, y asimismo, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

**II.** Que en las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, consistentes en el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día dieciocho de junio de dos mil tres, se observó que se trata de un establecimiento, en cuyo exterior se exhibe su denominación “Centro Estévez”, el cual se dedica a la compostura y reparación de impresoras y maquinas de escribir, así como a la venta de cintas, refacciones y cartuchos de impresión. Asimismo, desde la vía pública, no se percibe ningún olor, ni algún tipo de emisión a la atmósfera, por lo que se procede a entrar al edificio, el cual es un inmueble antiguo, de 3 niveles, que actualmente funciona como unidad habitacional. Dentro del patio del edificio, en el área común, se logra percibir débil olor a químicos, el cual aparentemente proviene de lo que sería la parte trasera del local comercial marcado con la letra “H”. Asimismo, dicho olor asciende por el cubo de luz que tiene dicho patio hasta el tercer piso del inmueble; asentándose lo anterior, en el acta levantada al efecto, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo.-----

**III.-** Que en el documento señalado en el punto cuarto del apartado precedente, se hicieron del conocimiento del denunciado, las obligaciones que en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera regulan su actividad, proporcionándole suficiente información relativa a la evaluación de dichas emisiones generadas por su establecimiento, indicándole inclusive, las sanciones a que se puede hacer acreedor, por parte de las autoridades competentes, en caso de incumplimiento de dicha normatividad.-----

**IV.-** Personal de esta Subprocuraduría, se presentó al lugar de los hechos denunciados, con la finalidad de constatar el resultado de las acciones tomadas por el responsable del establecimiento denunciado, para solucionar el problema planteado en este procedimiento administrativo, levantándose al efecto acta circunstanciada, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo, en la que se asentó que “en esta ocasión, no se logra percibir ningún olor en el patio del inmueble, tampoco en el primer piso, ni en sus



Escalones; tampoco se logra percibir olores en la segunda planta; por lo que se cuestiona a uno de los vecinos sobre los hechos denunciados, quien señala que aproximadamente hace 6 meses, los responsables del local citado, instalaron unos equipos y filtros en su salida de aire y por tanto desde entonces, ya no se perciben los olores desagradables que se percibían en el patio.-----

Asimismo, esa misma fecha, se solicitó la presencia de la persona denunciante, en su domicilio, y previa identificación, se procedió a preguntarle sobre los hechos denunciados, mencionando que no se han presentado nuevamente los olores, pero estará al pendiente en caso de regresar el olor.-----

De acuerdo a lo anterior, las emisiones de contaminantes a la atmósfera provocada por el establecimiento mercantil denominado, Centro Refaccionario Estévez, han dejado de existir, en virtud de lo manifestado por la persona denunciante, por lo anterior, se concluye que:

a) Las emisiones de contaminantes a la atmósfera motivo de esta denuncia, provenientes del establecimiento mercantil ubicado en la calle República de Cuba, número 11, accesoria "H", colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, han dejado de percibirse, toda vez que fueron instalados equipos y filtro en la salida de aire.-----

Por lo tanto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se-----

-----**RESUELVE**-----

**P R I M E R O.-** Conforme a los motivos expuestos, las emisiones de contaminantes a la atmósfera motivo de esta denuncia, provenientes del establecimiento mercantil denominado Centro Refaccionario Estévez, ubicado en la calle República de Cuba, número 11, accesoria "H", colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, han dejado de percibirse, toda vez que se instaló equipos y filtro en la salida de aire del lugar denunciado, lo cual fue informado en su oportunidad a la persona denunciante, por lo que se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



**S E G U N D O.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**T E R C E R O.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.